

A : JOSE LUIS VIGIL LEON
SECRETARIO GENERAL

De : GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Asunto : SOLICITARLE LA OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DE SU
REPRESENTADA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 2815/2022-CR

Referencia : OFICIO N° 0158-2022-2023/CDRGLMGE-CR(E-410586-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0158-2022-2023/CDRGLMGE-CR recibido el 23 de setiembre de 2022, de acuerdo al Sistema de Trámite Documentario (HR N° E-410586-2022), la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR "Ley que establece que los medios de comunicación del estado y privados, deben conceder un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan informar, anualmente a la población, acerca de su gestión y en tanto dure la misma", en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2 Asimismo, por medio del Oficio N° D008078-2022-PCM-SC (HR N° E-403650-2022), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM solicita a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley y dar respuesta directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República con copia a la PCM.
- 1.3 La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (en adelante, DGAT) emite opinión sobre el Proyecto de Ley, mediante Informe N° 2855-2022-MTC/28.01, opinión que es alcanzada a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante DGPRC).
- 1.4 Mediante Memorando N° 1377-2022-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones remite al Despacho Viceministerial de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Comunicaciones, el Informe N° 0434-2022-MTC/26.02, el cual contiene la opinión técnica consolidada del Sector Comunicaciones respecto al Proyecto de Ley.

- 1.5 El Despacho Viceministerial de Comunicaciones remite el Informe N° 0434-2022-MTC/26.02 y los antecedentes antes señalados a esta Oficina General con Memorando N° 727-2022-MTC/03.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y sus modificatorias.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

III. ANALISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto según su artículo 1, establecer la obligatoriedad de que los medios de comunicación del Estado y privados brinden un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan expresarse e informar a la ciudadanía, anualmente, acerca de la consecución de los objetivos y metas de su gestión en el año fiscal, entre tanto dure la misma.

El artículo 2 del Proyecto de Ley señala que la finalidad de la iniciativa legal es lograr que la población conozca directamente de sus autoridades, la labor que cumplen en beneficio de la comunidad.

El Proyecto de Ley establece en su Artículo 3 los criterios sobre la difusión de los mensajes que se brindarán; así establece lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- La duración del mensaje será de 20 minutos, y será transmitido una vez al año, en la quincena de julio o en la quincena de diciembre, previa coordinación entre las autoridades y los medios. La transmisión no será necesariamente en horarios premium ni estelar; pero sí en horarios vespertinos que los medios de comunicación dispongan en concordancia con su programación cotidiana.

La publicidad de la fecha en que se difundirá el mensaje de las autoridades, deberá hacerse al menos con una frecuencia de 4 veces dentro de los 15 días antes de la fecha establecida, y en los espacios que determinen los medios de comunicación.

- Se señala que la difusión de los mensajes tendrá como base referencial análoga lo establecido en el artículo 37. Franja electoral, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; así se indica que las autoridades del gobierno central, regional y local tendrán acceso gratuito a los medios privados de radiodifusión y televisión para el cumplimiento de la finalidad de la iniciativa legal. Del mismo modo, se indica que como base referencial análoga a lo establecido en el citado artículo 37 *"El Estado compensa a los medios de comunicación a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético (...)".*
- Se prevé que el cumplimiento de lo establecido en la iniciativa legal se realizará sobre la base de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a Espacios en Radio y Televisión en Período No Electoral que indica *"Los medios de comunicación de propiedad del estado, están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios hace la asignación correspondiente".* Así, se prevé que solo para efectos de la iniciativa legal, se otorgará un espacio de 10 minutos, 1 vez al año, según los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo de la propuesta normativa.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.2 Con fecha 15 de agosto de 2022, a iniciativa del congresista señor Segundo Toribio Montalvo Cubas del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, presenta el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR.
- 3.3 El 23 de agosto de 2022, el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

- 3.4 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la Comisión de Constitución y Reglamento y en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

De la opinión técnica legal de las dependencias y/o entidades del MTC

- 3.5 La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC, mediante informe técnico legal N° 0434-2022-MTC/26 consolida la opinión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones - DGAT, indicando lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto en el presente informe, se observa el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR, "Ley que establece que los medios de comunicación del estado y privados, deben conceder un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan informar, anualmente a la población, acerca de su gestión y en tanto dure la misma", por las siguientes consideraciones:

• Sobre los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley:

- Los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley limitan el derecho a la libertad de empresa de los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión regulados por Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, quienes deberán asumir la obligación de transmitir la información proporcionada por las autoridades del gobierno central, regional y local; en específico, limita su autonomía de poder definir qué tipo de información o programación deseen emitir, y, además, implica ceder minutos de su programación de manera gratuita.

- Resulta necesario que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se realice una evaluación de conformidad con el test de proporcionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional, que incluya el análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto de la restricción a la libertad de empresa de los medios de comunicación.

- Es necesario que el referido análisis del test de proporcionalidad, por lo menos, evalúe (i) si hay otras medidas menos restrictivas a la libertad de empresa que logren la misma finalidad que la medida propuesta; y, (ii) si la medida es idónea para cumplir su finalidad.

- Si bien la exposición de motivos del Proyecto de Ley contiene un acápite referido a "Análisis Costo - Beneficio", en esta parte no se advierte la evaluación de los costos (cuantitativos y cualitativos) de la medida planteada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

en ese sentido, resulta necesario que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se identifique el costo que representa para los radiodifusores exigir la transmisión de la información propuesta de manera gratuita, para evaluar si dicho costo es menor que el beneficio que se busca obtener.

- De la revisión del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, no queda claro si dentro de su ámbito de aplicación están comprendidos los concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, hecho que debería dilucidar claramente la propuesta normativa.

- En caso el Proyecto de Ley también incluya a los concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en su ámbito de aplicación, se les estaría vulnerando, de igual forma que en el caso anterior, su libertad de empresa, con lo cual sería necesario realizar también un correcto análisis del test de proporcionalidad y del "Costo - Beneficio" conforme lo indicado en el presente informe, considerando el posible impacto que podría generarse a estos concesionarios por la imposición de la obligación propuesta.

- Resulta necesario que se analice el impacto que generaría la presente propuesta en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran vigentes, considerando la compatibilidad que tendría el Proyecto de Ley con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, según el cual "los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase".

• Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley

La disposición materia de opinión resulta observable sin mayor análisis, puesto que no podría efectuarse, por cuanto los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley que contienen las disposiciones principales de la propuesta fueron observados en el presente informe; por lo tanto, no habría acciones por realizar ni dispositivos normativos complementarios por emitir.

• Sobre la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley La disposición materia de opinión resulta observable sin mayor análisis, puesto que no podría efectuarse, por cuanto los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley que contienen las disposiciones principales de la propuesta fueron observados en el presente informe.

• Sobre la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley Resulta necesario que la disposición complementaria derogatoria identifique de manera precisa y expresa qué normas dejarán de tener vigencia en el ordenamiento jurídico peruano.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.6 Esta Oficina General considera lo siguiente:

- a. El objeto del Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR materia de análisis, es establecer la obligatoriedad referida a que los medios de comunicación estatales y privados brinden un espacio televisivo o radial gratuito con el fin de que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional y local puedan informar anualmente acerca de la consecución de los objetivos y metas de su gestión (avances y logros obtenidos). Se establece la duración de los mensajes, el horario y cuándo podrían emitirse los mismos, entre otros.

Asimismo, se hace referencia a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de señalar que en base a lo dispuesto en determinados artículos de esta Ley, se prevé la gratuidad en los espacios televisivos y radiales en medios privados, lo que debería ser compensado por el Estado a través de la reducción en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico, de manera similar a lo dispuesto en la citada Ley.

- b. El marco legal sobre el cual se sustenta el Proyecto de Ley según su Exposición de Motivos es el numeral 4 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, referido a la libertad de información, opinión, expresión y difusión, y los artículos 37 y 41 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como el artículo 29 del Acuerdo Nacional en Políticas de Estado.
- c. Asimismo, se aprecia que en el texto normativo también se hace mención expresa a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; así, en el artículo 3 del Proyecto de Ley, se señala lo siguiente:

"Artículo 3. Acerca de la difusión del mensaje

(...)

4) El cumplimiento de lo establecido en la presente ley se realizará sobre la base de lo establecido en el artículo 41. Espacios en radio y televisión en período no electoral de la Ley N° 28094, Ley de organizaciones políticas, "Los medios de comunicación de propiedad del estado, están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios hace la asignación correspondiente". Solo para efectos de la presente Ley, se otorgará un espacio de 10 minutos, 1 vez al año, según los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo de la presente Ley.

5) La difusión de los mensajes tendrá como base referencial análoga lo establecido en el artículo 37. Franja electoral, las autoridades del Gobierno

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

central, Gobiernos regionales y Gobiernos locales tendrán acceso gratuito a los medios privados de radio difusión y televisión para el cumplimiento de la finalidad de esta Ley

6) Asimismo, considerando como base referencial análoga lo establecido en el artículo 37. Franja electoral, "El Estado compensa a los medios de comunicación a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético (...)"

(...)"

- d. Al respecto, se aprecia que en la fórmula normativa prevista en los numerales 4), 5) y 6) del artículo 3 del Proyecto de Ley antes transcritos se hace referencia a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas en una suerte de argumentación y vinculación, indicando que por analogía a la misma se establece similar disposición con determinadas especificaciones, no quedando claro por ejemplo en el numeral 4), si el beneficio del espacio televisivo o radial es para cada partido político con representación en el Congreso, o lo sería para cada Congresista electo, en la medida que el beneficio está dirigido a las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional y local según el objeto del Proyecto de Ley.
- e. Sin perjuicio de lo antes señalado, la referencia a los alcances de otra Ley, como argumentación o fundamentación de la propuesta no corresponde ser incluida en el texto normativo, de ser el caso debe estar desarrollada en la Exposición de Motivos.

La fórmula legal o texto normativo debe tener naturaleza preceptiva y tener una clara redacción, presupuesto que no se cumple en el presente caso.¹

- f. En lo que corresponde a los numerales 5) y 6) del artículo 3 del Proyecto de Ley antes transcritos, de igual manera se hace referencia al artículo 37. Franja Electoral de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, debiendo hacer notar que el citado artículo ha sido modificado por la Ley N° 31046 publicada el 26 de setiembre de 2020, y tiene tenor diferente al considerado en dichos numerales, encontrándose ahora sumillado como "Artículo 37.- Financiamiento Público Indirecto"²

¹ **Manual de Técnica Legislativa**, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR - Congreso de la Republica
I ASPECTOS GENERALES

f) Precisión Terminológica

(...) se entiende por ley a todo texto escrito que contiene mandatos, disposiciones o preceptos jurídicos (...)

VI. REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LEY

f) El artículo

2) Criterios de redacción del artículo

i) Cada artículo debe contener una disposición; cada párrafo, un enunciado; y cada enunciado, una idea. (...) iii) El artículo constituye un conjunto sintáctico completo e independiente; por lo tanto, para comprenderlo no debe ser necesario remitirse a otro artículo. iv) El artículo no debe contener motivación, sustentación o explicación sobre su contenido. Es objetivo.

² "Artículo 37.- Financiamiento público indirecto

Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente E-410586-2022 y la siguiente clave: 9X8H1B .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

, en el cual ya no se hace mención a que el Estado compensa a los medios de comunicación a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico, párrafo que se consigna en el numeral 6), aspecto que a la fecha se encuentra derogado.

- g. Es preciso indicar que el artículo 37 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas al cual se quiere vincular el Proyecto de Ley, hace mención a que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Con lo cual la gratuidad de la publicidad en cada elección es un beneficio que es otorgado por el Estado a través de una asignación presupuestal y no a través de una reducción en el pago del canon, lo que ha sido derogado. En ese sentido, el Proyecto de Ley no puede vincular sus disposiciones a un dispositivo que fue materia de modificación y derogatoria.

- 3.7 En ese orden de ideas, de acuerdo a la opinión técnica consolidada del Sector Comunicaciones emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC, y de la evaluación realizada por esta Oficina General, se considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR *"Ley que establece que los medios de comunicación del estado y privados, deben conceder un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan informar, anualmente a la población, acerca de su gestión y en tanto dure la misma"*.

Respecto a la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

- 3.8 En cuanto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley, se aprecia que resulta una disposición de alcance muy general, debiendo determinar o especificar las normas que serían materia de derogación.

III. CONCLUSIONES:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Los precios convenidos con los medios de comunicación deben ser los considerados para una tarifa social.

Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.

En la utilización de la franja electoral, los partidos políticos y alianzas electorales y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a lo opinado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones en el Informe N° 0434 - 2022-MTC/26, se considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR *"Ley que establece que los medios de comunicación del estado y privados, deben conceder un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan informar, anualmente a la población, acerca de su gestión y en tanto dure la misma"*.

A fin de dar atención al pedido de opinión formulado, se recomienda remitir copia del presente informe y del Informe N° 0434-2022-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones – DGPRC a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, según lo solicitado en el Oficio N° D008078-2022-PCM-SC, para lo cual se adjunta el proyecto del oficio correspondiente.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GSA/mcm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2224087> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .